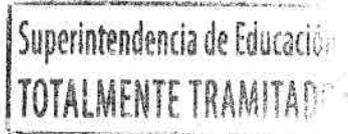




SRV/PVE/RCO/PBE/DMA



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 712
DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020,
QUE APRUEBA PLAN ANUAL DE
FISCALIZACIÓN AÑO 2021, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN, EN
LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0625
SANTIAGO, 21 SEP 2021**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.845, de 2015, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 20.248, de 2008, que establece Ley de Subvención Escolar Preferencial; en la Ley N° 20.835, de 2015, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 20.832, de 2015, que "Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 352, de 25 de noviembre de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; la Resolución Exenta N° 0137 de fecha 23 de febrero de 2018 del Superintendente de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en Derechos, Ordinario N° 1663, de fecha 16 de diciembre de 2016 del Superintendente de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque de Derechos e instrumentos asociados; la Resolución Exenta N° 362, de 04 de junio de 2019, del Superintendente de Educación, que deja sin efecto resolución que indica y delega facultades que indica en el Fiscal y Jefes de Departamento que señala; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2. Que, el artículo 48 de la Ley N° 20.529 dispone en su primera parte que la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante “la normativa educacional”.
3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en sus letras a) y b), son atribuciones de esta Superintendencia fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional; y, fiscalizar la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
4. Que, el Ministerio de Salud a través de la Resolución Exenta N° 180, de 2020, de su Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país.
5. Que, ante la medida de suspensión de clases presenciales decretada por el Ministerio de Salud para enfrentar el brote de COVID-19, la Superintendencia de Educación, emitió el Dictamen N° 53 sobre la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras y sancionadoras, estableciendo expresamente y en lo pertinente, que este Servicio debe evaluar con especial atención si es que a la luz de los antecedentes disponibles, resulta previsible que el ejercicio de las comentadas potestades públicas, producirá resultados razonables en la línea de contribuir al cumplimiento de los fines lícitos perseguidos por la Ley N° 20.529 o por el contrario, podría tener como consecuencia agravar innecesariamente la situación de los regulados.
6. Que, la Resolución Exenta N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud, ha sido prorrogada y actualizada constantemente, en la medida que las condiciones sanitarias del país, así lo requirieron, entre otras, a través de las siguientes resoluciones: N° 212, de 27 de marzo; N° 322, de 29 de abril; N° 479, de 26 de junio; N° 591, de 25 de julio; N° 635, de 7 de agosto, todas del año 2020; y N° 43, de 15 de enero, N° 76, del 28 de enero, N° 133, de 10 de febrero, N° 143, de 20 de febrero y N° 644, de 15 de agosto, todas del año 2021.
7. Que, por último, la Resolución Exenta N° 644, de julio de 2021, del Ministerio de Salud, deja sin efecto la Resolución Exenta N° 43, y establece un Tercer Plan “Paso a Paso”, el cual, en el Capítulo I, Romano XII, Número 44, regula las actividades educacionales, disponiendo lo siguiente. “Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, sala cuna, básica y media en cualquiera de los Pasos de que trata el Capítulo II de esta resolución, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por los Ministerios de Salud y de Educación, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos.
8. Que, atendido el contexto actual de la crisis sanitaria, la Superintendencia con fecha 13 de septiembre de 2021 aprobó la Resolución Exenta N° 0615, que “Modifica las Resoluciones Exentas N° 559 y N° 587, ambas del 2020, que aprueban las circulares que imparten instrucciones a establecimientos educacionales, en contexto de la pandemia por COVID-19”.
9. Que, en vista de las nuevas obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 0615, de 2021, específicamente, en relación con la obligación de apertura y presencialidad para todos los párvulos y/o estudiantes que deseen asistir, se ha estimado realizar ajustes al Plan Anual de Fiscalización 2021, incorporando un programa de fiscalización atingente a dicha modificación.

10. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario efectuar una serie de adecuaciones a la Resolución Exenta mencionada precedentemente, modificando parte del contenido de dicho acto administrativo en los términos que a continuación se indicarán. Lo anterior, conforme a que la ejecución total o parcial de los programas incluidos en el Plan Anual de Fiscalización para el año 2021, se encontró condicionada por la factibilidad operativa de la Superintendencia y principalmente por las condiciones sanitarias del país.

RESUELVO:

1° MODIFÍQUESE, el Plan Anual de Fiscalización para el año 2021, aprobado por la Resolución Exenta N°712, de fecha 30 de diciembre de 2020, de esta Superintendencia de Educación.

En relación con los Programas de Fiscalización Normativa, incorpórese el siguiente programa de fiscalización:

N°	NOMBRE DE PROGRAMAS	OBJETIVO
16	Retorno a Clases Presenciales	Verificar que los sostenedores presten el servicio educativo de manera presencial a los párvulos y/o estudiantes, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Circulares N°559 y N°587 de 2020 de esta Superintendencia.

2° ESTABLÉZCASE, que en todo lo no modificado, la Resolución Exenta N° 712, de fecha 30 de diciembre de 2020 de esta Superintendencia de Educación se mantiene plenamente vigente.

3° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad que conozcan y ejecuten el programa de fiscalización.

4° PUBLÍQUESE, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto de la misma en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete.
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Intendencia de Educación Parvularia.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría.
- Departamento de Gestión Institucional.
- Subsecretaría de Educación Parvularia. MINEDUC.
- Sostenedores.
- Comunidad educativa.